

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190045800



Fecha: 10:30 a.m. del 7 de julio de 2020

Demandante: Luz Irene Suárez Arias

Demandado: Proyectos de Colombia

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.**

Se deja constancia de la asistencia de los apoderados de las partes.

Se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio, teniendo en cuenta la intención de las partes se hace un breve receso. Superado e receso y como quiera que las parte llegaron a un acuerdo conciliatorio, el Juzgado **IMPORTE SU APROBACIÓN AL ACUERDO CONCILIATORIO**, el cual consta de los siguientes términos:

La parte demandante la señora Luz Irene Suárez Arias identificada con la C.C.1.030.574.627 y el representante legal de la demandada doctor César Augusto Olarte, concilian la totalidad de las pretensiones de este proceso de la siguiente manera, la parte demandada en cabeza del representante legal de la empresa se compromete a pagar a la señora Luz Irene Suárez Arias la suma total de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) Mcte. Pagaderas en siete (7) cuotas, la primera de ellas a partir del 5 de noviembre del año 2020 o antes, cada una de las cuotas ascenderá a la suma de \$4.285.714, la última cuota es decir la séptima, se cancelará el 5 de mayo del año 2021 o antes. Para efectuar el pago se hará a través de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 086232469 del BANCO BBVA en donde la titular es la señora MARIA JUANITA ARIAS ARIAS identificada con la C.C.39.766.963, la demandante autoriza que la demandada le efectúe el pago a la cuenta de ahorros que se acaba de mencionar.

El Juzgado pregunta a las partes y a los apoderados si se encuentran de acuerdo con los términos de la conciliación, frente a lo cual manifestaron estar de acuerdo.

Se le recuerda a los apoderados y a las partes, que por los mismos hechos y por las mismas pretensiones no podrá iniciar una nueva demanda.

Esta conciliación hace tránsito a Cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo.

No se condena en costas, toda vez que este acuerdo es común entre las partes.

Se deja constancia que el apoderado de la demandada a través del representante legal de la misma manifiesta estar de acuerdo.

Así las cosas, entonces se declara **APROBADA LA PRESENTE CONCILIACIÓN** y también terminado este proceso.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se declara terminada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Julieth Liliana Alarcón Ravelo". The signature is fluid and cursive, with the last name "Ravelo" being more prominent.

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Natalia Pérez Puyana". The signature is cursive, with the first name "Natalia" and the last name "Puyana" being clearly visible.

NATALIA PÉREZ PUYANA